

Se desliza texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Calamianes, por renuncia del que la desempeñaba, el Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Doctores y Licenciados en la facultad de Medicina y Cirujía residentes en las Islas, prefiriendo de entre los mismos el mejor título, los mejores servicios, los buenos antecedentes oficiales y particulares y todo cuanto pueda garantizar la idoneidad y moralidad para el buen desempeño de la misma, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Gobierno General por conducto de este Centro directivo dentro del término de 60 días, que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañadas de los documentos que determina el Real orden núm. 193 de 31 de Marzo de 1876, publicado en la Gaceta de 20 de Junio siguiente y dictada como cumplimiento al Real Decreto núm. 188 de la misma fecha.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Subdirector, J. Centeno.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 16 de Noviembre de 1885. Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginaria.—Otro D. José Sanchez Castilla.—Hospital Provisiones y Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Marina.

### AVISO Á LOS NAVEGANTES. Núm. 5.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR BALTICO.

##### Golfo de Bothnia (Rusia).

Valiza de la isla Blosscher. (A. H., núm. 212|1179. París 1884). La valiza de madera de la isla Blosscher, situada por 60° 6' 40" N. y 27° 25' 44" E. se ha reemplazado por otra de piedra (véase Aviso núm. 166 de 1884), en forma de pirámide truncada, pintada de rojo, de 3m,4 la base mayor y 2m,7 la menor, elevada 6m,7 sobre el terreno y 10m,4 sobre el mar. Carta número 648 de la seccion I.

##### Golfo de Finlandia.

Valizamiento del banco Simington, bahía de Viborg. (A. H., núm. 212|1180. París 1884). El banco de rocas Simington, de 5m,2 situado á corta distancia del extremo NE. del banco Halli y á 1½ milla de la parte S. de la isla Sonion-Saii, se ha señalado con una percha, blanca la parte superior y roja la inferior. Situacion: 60° 36' 27" N. y 34° 47' 29" E. Carta número 648 de la seccion I.

#### MAR MEDITERRANEO.

##### España (costa E).

Almadras de Rio Torres, Cala del Charco, Ta-

barca y Benidorm, (Alicante). El Comandante de Marina de la provincia de Alicante, participa que en los primeros días del corriente, quedaron caladas las almadras de Rio Torres, Cala del Charco, Tabarca y Benidorm, pertenecientes á dicha provincia.

#### MAR ADRIATICO.

##### Austria-Hungría.

Luz de Tajer. (A. H., núm. 212|1181. París 1884). Desde el 1.º de Marzo de 1885, cambiarán los caracteres de la luz de Tajer; sus destellos alternativamente blancos y rojos se sucederán cada medio minuto (en lugar de ser cada minuto).

Carta número 135 de la seccion III.

Aparato de iluminacion de la luz de la roca Pocognidol, Dalmacia. (A. H., número 212|1182. París 1884). El aparato de 6.º orden de la luz de Pocognidol, se ha reemplazado por otro de 5.º orden, cuya luz tiene un alcance de 10 millas en tiempos claros. Carta número 135 de la seccion III.

#### MAR DE AZOF.

##### Rusia.

Casco próximo á Berdiansk. (A. H. núm. 212|1183. París 1884). El buque que estaba á pique en el sector iluminado por el faro superior de Berdiansk (véase Aviso núm. 206 de 1884), ha sido destruido y arrastrado por la mar.

Valiza para señalar un casco en las proximidades de Berdiansk. (A. H., número 212|1184. París 1884). Sobre el casco de un costero ruso, ido á pique, por 7m,5 de agua, en el ángulo de iluminacion del faro superior de Berdiansk, á 9 millas 1½ al S. 21° 30' O. de este faro y próximo á la boya, se ha colocado una valiza con un globo encima. Carta número 101 de la seccion III.

Madrid 9 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García Tudela.

Núm. 6.

#### DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### CANAL DE LA MANCHA.

##### Francia.

Valiza de la «Haute Foraine», Archipiélago Chausey. (A. H., núm. 1|1. París 1885). La valiza que señalaba el escollo «Haute Foraine» situado al E. de las islas Chausey, ha desaparecido á causa del temporal que reinó el 20 de Diciembre de 1884.

Cuando las circunstancias lo permitan, se restablecerá esta valiza.

Boya de campana de «le Founet». (A. H., número 1|2. París 1885). La boya de campana que señalaba el escollo «le Founet», situada al E. de las islas Chausey, fué arrancada de su sitio por el temporal del 18 de Diciembre de 1884.

Cuando las circunstancias lo permitan se volverá á colocar en su sitio.

Torre-cilla de la «Petite Vache», entrada del rio Pensez. (A. H., núm. 1|3. París 1885). La torre-cilla que señalaba el escollo la «Petite Vache», ha quedado destruida por la mar en los últimos temporales.

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real Orden de 26 de Setiembre de 1861).

Se reconstruirá cuando las circunstancias lo permitan.

Carta número 207 de la seccion II.

#### OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

##### Francia (costa O).

Torre-valiza en «Trois Pierres», entrada del canal de Molene. (A. H., núm. 1|4. París 1885). En la parte S. de «Trois Pierres», se ha construido una torre-valiza de mampostería, de 3 metros de altura y de 3 metros de base.

Enfilada esta torre-valiza, que está elevada 3m,10 sobre el nivel de las mayores pleamares, con el campanario de Molene, se franquean los peligros de la meseta de la Helle.

Más adelante se pintará.

Torre-valiza de Gorié-Bihan, isla de Ouessant. (A. H., núm. 1|5. París 1885). La torre-valiza construida sobre Gorié-Bihan, bahía de Stiff, ha sido destruida por la mar.

Se procederá á su reconstruccion cuando las circunstancias lo permitan.

Carta número 181 de la seccion II.

#### OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

##### Nueva Caledonia (costa O).

Boyas próximas á Freycinet. (A. H., número 1|6. París 1885). Entre el islote Freycinet y la península Ducos se han fondeado dos boyas, cilíndricas, pintadas de rojo, para indicar que no se debe intentar el paso.

Bajo en la pasa Deverd (Gomen), (A. H., número 1|7. París 1885). Al verificarse una línea de sondas entre el cabo Deverd (Nueva Caledonia) y el cabo Sandy (Australia), se ha confirmado la existencia de un bajo de 7 á 14 metros, que se encuentra á 7 cables 2|3 al S. de la punta S. de la gran meseta de coral que separa esta pasa de las pasas de Koumaç, y á 3 millas 6|10 al N. 68° O. del extremo NE. de los matorrales de la isla Deverd ó Nin'ghit.

Carta número 469 de la seccion I.

##### Nueva Caledonia (costa S).

Roca del Var. (A. H., número 1|8. París 1885). Sobre la situacion que se asignaba á la roca del Var, al NE. del canal de la Havannah, se han verificado sondas sin encontrar fondo con 130 metros de cordel. Desde la arboladura del Duchaffaut que hizo estos trabajos, no se vió señal alguna de peligros.

Como este bajo se suponía (en 1874) situado en parte muy frecuentada y los Prácticos no lo conocen, se cree que no existe este escollo.

Carta número 469 de la seccion I.

Madrid 10 de Enero de 1885.—El Director, Ignacio García de Tudela.

## Anuncios oficiales.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

#### Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Juan Quero, Interventor de Hacienda pública que ha sido de la provincia de Samar, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que



dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de 2.ª calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, respectiva al primer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—El Secretario general, Enrique Linares.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Relacion de las cantidades satisfechas en el mes de Octubre del presente año por los periódicos de esta Capital por derechos de timbre establecido por Real orden de 13 de Setiembre de 1879.

	INTERIOR.		EXTERIOR.		TOTAL.		IMPORTE TOTAL.	
	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Kilos.	Pesos. Cént.	Pesos.	Cént.
Diario de Manila.	1000	200	20	15	1020	215		
Oceanía Española.	870	174	15	11	885	185	25	
Gaceta de Manila.	514	102	30	22	544	102	80	
Comercio	222½	44	8	6	230½	47	20	
Amigos del País.	1	20	1	1	2	20	35	
Faro Jurídico	13	2	4	3	17	5	3	
Revista Militar								
<b>Total.</b>	<b>2620½</b>	<b>524</b>	<b>78</b>	<b>58</b>	<b>2698½</b>	<b>582</b>	<b>60</b>	

Manila 12 de Noviembre de 1885.—V. B. —El Administrador Central, A. Santisteban. El Oficial Encargado, Leopoldo Soto.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 19 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.  
Manila 12 de Noviembre de 1885.—Dr. Candelas.

Estado del número de vacunados en el día de la fecha.

PUEBLOS.	Homb.	Mug.	Niños.	Niñas.	Total.
Manila.			2		2
Tondo, naturales.			2	1	3
Id. mestizos.			1		1
Binondo, naturales.			4		4
Id. mestizos.			1		1
San José.			1		1
Sta. Cruz, naturales			1		1
Id. mestizos					
Quiapo.			1		1
Sampaloc			2		2
San Miguel.					
S. Fernando de Dilao.					
Ermita					
Malate					
Paranaque					
Pineda					
Las Piñas.					
Santa Ana.					
San Pedro Macati					
Pasig.					
Pateros					
Taguig					
Muntinlupa.					
Pandacan.					
Mariquina.					
San Mateo					
Calocan.					
Montalban.					
Malabon.					
Navotas					
Novaliches					
<b>Total.</b>			<b>12</b>	<b>4</b>	<b>16</b>

Nota. Además de los niños vacunados arriba espresados lo ha sido una niña europea.  
Manila 12 de Noviembre de 1885.—El primer vocal de turno, Dr. Candelas.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Silvino Rivera, contratista del arriendo del quinto grupo de mercados públicos de esta provincia de Manila, se servirá comparecer en esta Escribanía de gobierno situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, para enterarle de un asunto que le concierne.  
Manila 13 de Noviembre de 1885.—Enrique Barrera y Caldés.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.  
Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas: Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Nueva Ecija el arriendo del juego de gallos de la espresada provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil diez pesos.
- 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
- 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Nueva Ecija por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p. 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada fianza, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta escudiese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.
- 9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.
10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.
11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.
12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:
  - 1.ª Todos los Domingos del año.
  - 2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
  - 3.ª El lunes y martes de carnestolendas.
  - 4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
  - 5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
  - 6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
  - 7.ª En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.
13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo

formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 13 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir las galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren espresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Nueva Ecija la cantidad de trescientos pesos cincuenta céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, asentadas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de esta isla, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativa.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más se propusiere. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.



31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del representante que endosa en el acto á favor de la Hacienda y para la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se presente la subasta, y en su virtud se escriture el contrato de satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que sirva para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administración Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 22 de Octubre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santusteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D.... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Nueva Ecija por la cantidad de... pesos... céntimos, y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de... pesos... cént. importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila... de... de 1885.

Nota: La cantidad que consignan los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres. 2

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Adriano Novicio, situado en el sitio denominado Timma-joo jurisdiccion del pueblo de Rosales de dicha provincia bajo el tipo en progresion ascendente de 273 pesos 16 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 18 de fecha 18 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Marcos Ventus, situado en el sitio denominado Cullaga y Banguad jurisdiccion del pueblo de Cabanatuan de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 314 pesos 30 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 17 de fecha 17 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Conli, situado en el sitio denominado Navilay jurisdiccion del pueblo de Silay de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 300 pesos 49 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 112 de fecha 4 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antiguo Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Fernandez, situado en el sitio denominado Dandana i Maciel Cañanche jurisdiccion del pueblo de Oray de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 205 pesos 25 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 97 de fecha 5 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado

antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Fernando Canon Faustino, situado en el sitio denominado Tabio barrio Barruya jurisdiccion del pueblo de Lubao de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 209 pesos 45 cent. y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 97 de fecha 5 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Zambales, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Alejandro Gonzalez Acayan, situado en los sitios denominados Anangal Nijang y Babon-Catal, jurisdiccion del pueblo de Iba de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 285 pesos 52 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 27 de fecha 27 de Julio último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 25125 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 95 de fecha 3 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anion de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 52560 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 95 de fecha 3 de Octubre último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres. 1

El dia 16 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Tranquilino Centeno, situado en los sitios denominados Tagtaguinting y otros jurisdiccion del pueblo de Sta. Cruz de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Noviembre de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Santa Cruz provincia de Ilocos Sur, denunciado por D. Tranquilino Centeno.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en los sitios denominados Tagtaguinting y otros jurisdiccion del pueblo de Santa Cruz, de cabida de trescientas sesenta y tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas y treinta centiáreas, equivalentes á ciento treinta quifiones, siete loanes y cuarenta y cuatro brazas cuadradas, cuyos limites son: al Norte, la senda de Babayoan que desde la falda del Bulala sube á la cumbre del monte Barisan, esta misma cumbre y de ella bajando por la ondulacion ó pequeño talweg que forman dos prominencias secundarias del monte Tagtaguinting á encontrar la senda que dirige del barrio de Babayoan á Cabugbugan, terreno de bosque y el cultivado por el infiel Anglibat; al Oeste, el rio Palacá, divisorio de la parcela que se está describiendo y la compra al Estado en 1876 por D. Feliciano de Velasco, en el sitio Pippitas; al Sur, el mismo rio ahora dicho hasta la cumbre del monte Binasayan en que nace la citada cumbre del Binasayan, Jimacong ó Calantas, bajo cuyas tres denominaciones se conoce y parte de la del Quentubong ó Massico; y al Este, la cuspide del Quentubong, bajando de esta por

la falda con esposicion Este del Bulala, tocando al arroyo Banoit y volviendo á subir por la misma á terminar en la sonda de Babayoan que primeramente se cita.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de seiscientos cincuenta pesos, treinta y cinco céntimos y dos octavos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur en el mismo dia y hora que se anunciaron en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que se fijen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá espicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 3250 que importa el 5 pº del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomrá nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párraf anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado en aptadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la citada provincia segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia antedicha.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de la provincia de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.



17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente a su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de las resoluciones de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se establese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 21 de Setiembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 1

### Providencias judiciales.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera clase y Juez Fiscal de la sumaria núm. 797 instruida con motivo del naufragio del Bergantin-goleta «Anguis».

Por el presente edicto, cito llamo y emplazo á los tripulantes que fueron del Bergantin-goleta «Anguis» llamados Teodoro Marcelino, timonel; Dámaso Abenales, timonel; Agustin Benito, timonel; Ignacio Quismorio, grumete; Juan Vicente, grumete; Serapio Pojas, grumete, Melecio Ursos, grumete; Alejandro Magbanua, grumete; Simon Sevilla, grumete; Doroteo Degues, grumete; Juan Paculba, grumete y Toribio Baras, grumete, para que en el término de nueve dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en esta Comandancia de Marina para declarar en la sumaria de referencia.

Manila 11 de Noviembre de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen sobre asfixia de un hombre desconocido hallado en el rio Pasig comprehension del arrebato de S. Miguel en la mañana del dia ocho del actual, se cita y llama á los parientes inmediatos de dicho finado, para que en el término de nueve dias, se presenten ante dicho Juzgado, para declarar en las mencionadas diligencias, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término señalado, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 10 de Noviembre de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor y Juez de primera instancia de este distrito, recaida en la causa núm. 2150 por prevaricacion y cohecho, se cita, llama y emplaza á los testigos D. Miguel Navarro los chinos Co-Tioto y Ong-Tayco, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la expresada causa, apercibidos de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo 13 de Noviembre de 1885.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 4260 seguida contra D. Anacleto Tecson por estafa, se sacarán á pública subasta que se celebrará simultaneamente en dicho Juzgado y en el de la provincia de Bataan en los dias veinticuatro, veinticinco y veintiseis del mes actual, de los cuales en los dos primeros y de ocho á doce de sus mañanas, se admitirán las posturas que se hagan y en el último y á las doce en punto, se adjudicarán en el mejor postor, los bienes embargados al precitado embargado que son los siguientes:

Siete balitas poco más ó menos de tierras para palay situadas en Curin de Tapulao del pueblo de Orani, de la provincia de Bataan, avaluadas en setecientos pesos:

Siete balitas poco más ó menos de tierras para palay situadas en Parang en el mismo pueblo de Orani, avaluadas en cuatrocientos noventa pesos:

Tres balitas de tierras situadas en el mencionado sitio de Parang, avaluadas en ciento cincuenta pesos.

Dos quijones de tierras poco más ó menos situadas en Tapulao en el mismo pueblo de Orani, avaluadas en setecientos pesos:

Una casa de tabla y nipa sobre muros de piedra; compuesta de dos cuartos, sala, caida, comedor, despensa, cocina, con el solar en que se halla edificada y un huerto, situada en Pariancillo y avaluada toda en mil pesos:

Tres camarines de tabla, caña, nipa, con un horno grande para embases de azúcar, edificados en un gran solar situado en el lugar de Panteon del mismo pueblo de Orani y avaluados en setecientos pesos:

Lo que se anuncia por medio del presente, para general conocimiento, siendo de advertir que la venta se verificará con la baja del tercio de los avalúos que quedan espresados.

Binondo 12 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 5935 que se sigue contra Saturnino Mañalac por hurto, se cita y llama á la testigo ausente nombrada Pepay, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 13 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en las diligencias criminales que se instruyen contra Bernardino Martin, se cita y llama al testigo ausente nombrado Vicente, para que dentro del término de nueve dias, desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar en caso contrario.

Binondo 13 de Noviembre de 1885.—Bernardo Fernandez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 4839 por hurto, se cita, llama y emplaza á los procesados ausentes Juan Sudario, indio, soltero, de veintidos años de edad, de oficio faginante, natural del pueblo de Dagame provincia de Leyte, vecino de esta Capital, no sabe leer ni escribir, de estatura alta, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz frente y orejas regulares, cara redonda, color moreno, hijo de Inocencio Sudario y Dominga Biangzon y Estevan Sudario, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio faginante, natural del pueblo de Dagame provincia de Leyte, residente en el sitio de Arroceros del barrio de la Concepcion, no sabe leer ni escribir, de estatura baja, cuerpo delgado, nariz frente y orejas regulares, color moreno, cara regular, pelo, cejas y ojos negros, hijo de Fidel Sudario y de Justina Veloca, á fin de que por el término de treinta dias, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado para ser notificado de la Real ejecutoria recaida en la misma, apercibido que de no hacerlo, se acordará contra los mismos lo que en derecho haya lugar.

Manila y oficio de mi cargo hoy 12 de Noviembre de 1885.—Numeriano Adriano.

Don Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Alip, natural y vecino de San Pablo, viudo, de treinta y cuatro años de edad, del barangay núm. 75 de D. Feusto Bolosda, de estatura baja, cuerpo robusto, pelo, cejas y ojos negros, nariz y barba regulares y color trigueño, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5070 que se sigue en este Juzgado por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar, entendiéndose con los estrados del Juzgado

las ulteriores actuaciones y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Santa Cruz á 11 de Noviembre de 1885.—Francisco de Iriarte.—Por mandado de su Sria., José Arzuiza.

En cumplimiento de lo proveído con esta fecha en los autos de concurso de acreedores de D. Mariano Carrillo Trinidad, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo á la junta general que se celebrará en los Estrados del Juzgado de esta provincia á las diez de la mañana del dia quince de Diciembre próximo, para el exámen y reconocimiento de los créditos, previniéndose á los acreedores que no hubiesen presentado aun los títulos justificativos de los mismos, lo verifiquen antes del dia primero del citado mes de Diciembre para que puedan ser incluidos en el estado que han de presentar los Síndicos á la espresada junta, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escritania pública de la provincia de la Laguna á 6 de Noviembre de 1885.—Miguel Guevara.—V.º B.º Iriarte.

Don Cristobal Cabello y Mohedano, Juez de 1.ª instancia de esta provincia, actuando con testigos acompañados por falta de Escribano.

Por el presente y en virtud de providencias recaídas en autos de terceria de dominio de una partida de abaca, promovidos por D. Celestino Martinez y Zapico en oposicion á los ejecutivos seguidos por D. Jayme Smith, contra los señores Birchal Robinson y Compañía sobre cantidad de pesos; cito, llamo y emplazo de nuevo á los mismos señores como ausentes que tenían establecida casa de Comercio en Manila con sucursal en esta Ciudad ambas ya cerradas, para que en término de quince dias, comparezcan á este Juzgado á contestar á la demanda por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, así como para oír notificaciones y demas trámites del citado juicio de terceria, sin perjuicio de practicarse con ellos el emplazamiento en sus personas sabido que sea su paradero entregándoseles copia de la referida demanda; en la inteligencia de verificarlo les oíré y les haré justicia, quedando apercibidos en caso contrario de ser declarados en rebeldía y representados en estrados, con lo demas que hubiere lugar y parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Cebú á 18 de Octubre de 1885.—Cristobal Cabello y Mohedano.—Por mandado de su Sria., Pedro Gonzalez, Alejandro Cereño.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 2867 contra Juan Amora por violacion, se cita, llama y emplaza al testigo Juan Bargas, vecino de esta Cabecera, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado á declarar en dicha causa.

Tayabas 7 de Noviembre de 1885.—Mariano A. Naquil.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Telesforo de Vera, Gobriel Dumapi, Pantaleon Ordoñez y Gaspar Ochaves, el primero natural y vecino de Bocaue, de cuarenta años de edad, el segundo natural y vecino de Novaliches de la provincia de Manila, de veintiocho años de edad, soltero, de oficio jornalero, el tercero, indio, natural y vecino de Bigaa, soltero, de veintiocho años de edad, y el cuarto indio, casado natural y vecino de Gapang, de veinticuatro años de edad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5250 que se instruye en este Juzgado por fuga ó infidelidad en la custodia de presos, apercibidos que si así lo hicieron se les oírán y administrará justicia y de lo contrario, se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 10 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Mamerto Benedictus y Salvador Aniaz, el primero indio, soltero, natural y vecino de Santa Isabel, labrador, de veintiocho años de edad y el último indio, soltero, de la misma naturaleza y vecindad que el anterior labrador y de veintisiete años de edad; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 5251 por fuga ó infidelidad en la custodia de presos, que se instruye en este Juzgado, apercibidos que si lo hicieron se les oírán y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 10 de Noviembre de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.